

SECRETARÍA: Cali, febrero 7 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo, informando que se encuentra trabada la litis y pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C.P.G. De igual manera, pasa para resolver sobre la solicitud de sentencia anticipada procurada por la aseguradora demandada. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Declaración de Responsabilidad Civil Contractual
Dte.	Luis Eduardo Tejada Rivas
Ddo.	José Cupertino Londoño Londoño y otros
Rad.	760013103-012/2020-00008-00

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y agotado como se tiene el trámite previo a la etapa de audiencia, habrá de proceder a su programación conforme lo señalado en los artículos 372 y 372 del C.G.P.

El apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, solicita que se dicte sentencia anticipada dentro del presente proceso, pues en su sentir, se debe fallar de manera parcial para desvincular la aseguradora del presente litigio, pues aduce haberse generado la falta de legitimación en la causa respecto de dicho llamamiento.

Ante ello y con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso, habrá de negarse tal petición por resultar jurídicamente improcedente, toda vez que no se dan los presupuestos señalados en la enunciada norma.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial del llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., por las razones señaladas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día 11 del mes de abril del año 2023 a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia virtual para surtir las etapas que trata el art. 372 del C.G.P.

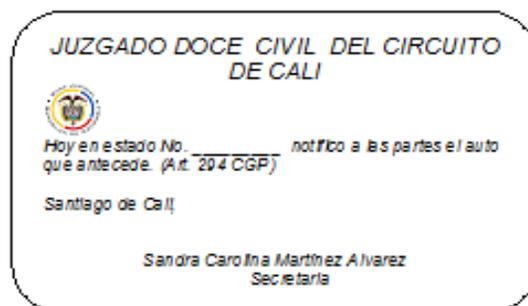
ADVERTIR a los apoderados y partes, que DEBERÁN INTERVENIR en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se

recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1231e7dcd226129d857641c5a6db5f16c1f4f03c1d57546ea564438129ed98

Documento generado en 23/02/2023 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>